

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA que celebran por una parte, el **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en lo sucesivo "**EL IPICYT**", representado en este acto jurídico por el **DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLIVO** en su carácter de Director General y Representante Legal; y el **ING. ALEJANDRO VÁZQUEZ BULMAN** en su carácter de Director de Vinculación y por otra parte, el **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**, en lo sucesivo "**EL CANAL 9**", representado en este acto jurídico por el **ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ** en su carácter de Director General y Representante Legal, a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara "**IPICYT**", a través de su Director General y Representante Legal que:
 - I.1 Es una Asociación Civil de Participación Estatal Mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida el 24 (veinticuatro) de noviembre de 2000 (dos mil), mediante escritura pública número 1,663 (mil seiscientos sesenta y tres) otorgada ante la fe del Notario Público número 33 (treinta y tres) del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el número 34,151 (treinta y cuatro mil ciento cincuenta y uno) a fojas 267 (doscientos sesenta y siete), del tomo 486 (cuatrocientos ochenta y seis) de Sociedades, Poderes y Comercio, el 18 (dieciocho) de enero de 2001 (dos mil uno).
 - I.2 Es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º (tercero), fracción II y 46 (cuarenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º (segundo) y 28 (veintiocho) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
 - I.3 Tiene por objeto, entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de ciencias exactas y naturales y disciplinas afines y, en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable.
 - I.4 Cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 (cuatro) de septiembre de 2002 (dos mil dos).
 - I.5 El **Dr. Luis Antonio Salazar Olivo**, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal en términos de la escritura pública número 625 (seiscientos veinticinco), tomo 10º (décimo), de fecha 12 (doce) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Martínez Vega, Notario Público número 14 (catorce), con ejercicio en la

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. misma que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. bajo el folio mercantil número AC1-20535 (A, C, uno, guion, veinte mil quinientos treinta y cinco) de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y Convenios, tal y como lo acredita con el **ANEXO 1**.

- I.6 Su representante se identifica con credencial para votar, con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se adjunta al presente instrumento como **ANEXO 2**.
- I.7 Tiene su domicilio legal en Camino a la Presa San José, número 2055 (dos mil cincuenta y cinco), Colonia Lomas 4ª (cuarta) Sección, C.P. 78216 (setenta y ocho mil doscientos dieciséis), en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- I.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es: **IPI-001124-PX5** (I, P, I, guion, cero, cero, uno, uno, dos, cuatro, guion, P, X, cinco).

II. Declara "**EL CANAL 9**", a través de su Representante Legal que:

- II.1 De conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el periódico oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9".
- II.2 Mediante nombramiento de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, se nombra al C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, como Director General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, documento que se adjunta al presente Convenio como **ANEXO 3**.
- II.3 El Ing. **José Alfonso Cuevas Iñiguez**, en su carácter de Director General y Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representada, de conformidad con el artículo 14 (catorce) fracción I del Decreto de creación del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9.
- II.4 Las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no le han sido limitadas ni revocadas.
- II.5 Para los efectos legales inherentes a que hubiere lugar, "**EL CANAL 9**" designa como domicilio el ubicado en Fray Diego de la Magdalena s/n, interior del parque Tangamanga II, Colonia Industrial Aviación, C.P. 78140 (setenta y ocho mil ciento cuarenta) de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., señala como correo electrónico de contacto: direcciongeneral@ntvslp.com
- II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: **ITP-171121-R78** (I, T, P, guion, uno, siete, uno, uno, dos, uno, guion, R, siete, ocho).

III. Declaran "**LAS PARTES**", a través de sus correspondientes representantes que:

- III.1 Para la celebración de este Convenio, los que lo suscriben reconocen expresamente la capacidad jurídica con la que intervienen, aceptando que no existe error, dolo, lesión, presión, violencia, mala fe o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su legalidad.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración Científica y Tecnológica obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.3 De acuerdo con los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio General de Colaboración Científica y Tecnológica.
- III.4 En mérito de lo antes expuesto, "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. - El presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**, en lo sucesivo "**EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**" tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", para coordinar las actividades de divulgación de la ciencia y la tecnología, que serán transmitidas a través de "**EL CANAL 9**".

SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la realización de las acciones previstas en la cláusula que antecede, las partes desarrollarán programas o proyectos específicos que, de ser aprobados, serán formalizados como **Convenios Específicos** que serán suscritos por conducto de los representantes de las partes.

Los Convenios Específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**", y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de las partes, y, en su caso, dependiendo de las características de las acciones, se podrán establecer en forma enunciativa más no limitativa, el calendario de actividades y, la definición de en su caso, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a las partes, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, y las demás que acuerden las partes, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

Los Convenios Específicos podrán tener por objeto las siguientes áreas de interés común: sustentabilidad ambiental, salud pública, desarrollo regional y mejora de la gestión, y en general actividades relacionadas con las siguientes acciones:

- A) Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de vinculación.
- B) Servicios de asesoría y consultoría.
- C) Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, evaluación de tecnologías y técnicas vinculadas con las áreas de interés.
- D) Identificación, concentración y difusión de información técnica o científica vinculada con las áreas de interés.
- E) Acciones conducentes a la transferencia de tecnología relacionadas con las áreas de interés.
- F) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de las partes se consideren como extensión del mismo.

TERCERA. - GRUPO DE TRABAJO:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**" y de los **Convenios Específicos** que del mismo se deriven, las partes constituirán un Grupo de Trabajo, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, con las siguientes facultades y obligaciones:

- Precisar y determinar los mecanismos de funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre ambas partes para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio General de Colaboración, y en los Convenios Específicos.
- Precisar y determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de ambas partes, los proyectos específicos de trabajo.
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo aprobados por los titulares de ambas partes adquieran validez de Convenios Específicos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda.
- Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio General de Colaboración y las que se prevean en los Convenios Específicos.
- Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de las partes, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**" y de los **Convenios Específicos**.
- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**" o, en su caso, de los **Convenios Específicos**.
- Las demás que acuerden las partes.

A partir de la fecha de celebración del presente "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**", tanto "**EL CANAL 9**" como "**IPICYT**" designarán a los representantes que integrarán el Grupo de Trabajo, en un lapso no mayor de treinta días naturales.

Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán ser sustituidos en cualquier momento por "**LAS PARTES**", debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

CUARTA. - INTERCAMBIO ACADÉMICO:

"**LAS PARTES**" podrán desarrollar programas de intercambio académico, con la participación tanto de investigadores y técnicos del "**IPICYT**" y "**EL CANAL 9**" así como del personal de ambas partes, que permitan realizar estancias en la otra, así como participar en seminarios, conferencias, cursos de actualización y diplomados; siempre con objeto de estrechar las relaciones para plantear o fortalecer los proyectos conjuntos, en el área de acción de los proyectos que sean elevados a la categoría de **Convenios Específicos**.

QUINTA. - DE LOS RECURSOS:

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, las partes podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por las partes de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, y en la forma y términos que se establezca en los **Convenios Específicos** correspondientes.

Aunado a lo anterior, las partes podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los **Convenios Específicos**.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Toda información o los datos que las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**" o de los **Convenios Específicos** que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "**Información Confidencial**", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente "**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**" o de sus **Convenios Específicos**. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.



El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de los **Convenios Específicos**, cuando **"LAS PARTES"** decidan de común acuerdo y por escrito clasificarla o identificarla como **"Información Confidencial"**.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros que resulten, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y/o visual y la parte divulgadora la considere como **"Información Confidencial"**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal y/o visual, clasificándola o identificándola con la leyenda de **"Información Confidencial"**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal y/o visual, no se considerará para los efectos del presente **"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"** como **"Información Confidencial"**.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **"Información Confidencial"** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de las partes, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente **"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"**, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de las partes anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **"LAS PARTES"**; Asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y/o las demás normas que resulten aplicables.

"LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **"Información Confidencial"**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente **"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"** o de los **Convenios Específicos** que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de **"LAS PARTES"**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **"Información Confidencial"**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

"LAS PARTES" convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente **Convenio General de Colaboración** o en los **Convenios Específicos** que del mismo se deriven, respecto de la

información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **"información confidencial"**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables a la materia. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **"Información Confidencial"**, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento o de los **Convenios Específicos** que del mismo se deriven, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así las demás que resulten aplicables.

"EL CANAL 9" acuerda que es responsable, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, de proteger los datos personales de cualquier persona que deriven como consecuencia del objeto del presente **"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"**, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

"EL IPICYT" garantizará el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **"EL CANAL 9"** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y/o las demás normas aplicables a la materia.

SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente **"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"** y de los **Convenios Específicos** que del mismo se deriven, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de **"LAS PARTES"**.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus **Convenios Específicos**, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.



Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente en cumplimiento del presente **"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"** o de los **Convenios Específicos** que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a **"LAS PARTES"**, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los **Convenios Específicos** y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente **"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"** o de los **Convenios Específicos** que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por las partes en relación al objeto del presente **"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"** y de sus **Convenios Específicos**, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que **"LAS PARTES"** gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

OCTAVA. CONVENIO MODIFICATORIO:

"LAS PARTES" convienen que **"EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"**, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, las adiciones o modificaciones que se efectúen se harán constar por escrito a través de un **Convenio Modificatorio**, surtiendo efecto a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. CANCELACIÓN DE ALGUNA ACTIVIDAD:

En caso de que, durante la vigencia de **"EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN"**, alguna de las actividades, por causas de fuerza mayor, deba cancelarse, **"LAS PARTES"** se obligan a notificarlo por lo menos con 15 (quince) días de anticipación y firmar el respectivo **Convenio Modificatorio** que señala la cláusula inmediata anterior.

DÉCIMA. VIGENCIA:

"EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN" tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogada, a solicitud de **"LAS PARTES"** por otros periodos iguales.



DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN", siempre y cuando se avise por escrito a su contraparte con 10 (diez) días hábiles de anticipación para los efectos legales a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN:

Será causa de rescisión de "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN", sin necesidad de previa resolución judicial, el incumplimiento por parte de "LAS PARTES" a cualquiera de las cláusulas que por este instrumento jurídico se pactan.

DÉCIMA TERCERA. NO HAY COMPROMISO ECONÓMICO:

La firma de "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN" no genera ningún compromiso económico para ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. ASUNTOS NO PREVISTOS:

"LAS PARTES" convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN" que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo, tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN PÚBLICA:

Toda la información relacionada con "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN" será pública, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Para el caso de la información que conforme a las disposiciones legales aplicables tenga el carácter de reservada o confidencial, "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar, difundir, transferir o compartirla con terceros apegándose a la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN", estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, apegándose a la cláusula séptima del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS:

"LAS PARTES" se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total, los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN", sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte; para el caso de que una de "LAS PARTES" incumpla esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones en el presente instrumento.

Queda exceptuado de lo anterior, el derecho que "EL IPICYT" otorga a "EL CANAL 9" para que éste pueda transmitir, compartir, publicar, difundir en las redes digitales y televisivas.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos de "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN" "LAS PARTES" mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre "LAS PARTES", ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN:

"LAS PARTES" se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor de "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN" ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:

Para todo lo relacionado con "EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN", "LAS PARTES" señalan como sus domicilios y correos electrónicos, los siguientes:

Del "EL IPICYT":

El ubicado en Camino a la Presa San José, número 2055, Colonia Lomas 4ª. Sección, C.P. 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

"EL IPICYT" señala **expresamente** la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica: alejandro.vazquez@ipicyt.edu.mx

De "EL CANAL 9"

El ubicado en Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II, Colonia Industrial Aviación, C.P. 78140, San Luis Potosí, S.L.P.



“EL CANAL 9” señala **expresamente** la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica: direcciongeneral@ntvslp.com

“LAS PARTES” convienen **expresamente** que todo tipo de notificación, aun las de carácter personal, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con “EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN” de que del mismo se deriven, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o, cuenta de correo electrónico antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por “LAS PARTES”, tendrá plena validez jurídica y se considerará fehacientemente recibida por “LAS PARTES” y surtirá efectos de notificación personal al representante legal de la parte a la que se haya enviado, tanto la entrega como la recepción del documento electrónico, el cual será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica, de conformidad con el artículo 35 (treinta y cinco), fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o las normas aplicables o relativas a la materia. No obstante, lo anterior, “LAS PARTES” **SE OBLIGAN A CONFIRMAR** siempre, de recibido el correo electrónico que le sea enviado por su contraparte, de acuerdo con la tecnología aplicable para ese efecto. En el entendido que la falta de confirmación no invalidará las notificaciones efectuadas.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie su cuenta de correo electrónico o su domicilio, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con **5 (cinco) días naturales de anticipación**, con objeto de que se proceda a formalizar “EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN” modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o, la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios o cuentas de correos electrónicos antes señalados; y surtirán plenamente sus efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

“LAS PARTES” manifiestan que la firma de “EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN” y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que toda controversia, los aspectos no previstos, así como cualquier cuestión que surja respecto de su interpretación, evaluación, adición, modificación o cumplimiento, estipulan resolverla de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede “LAS PARTES” se someterán para la interpretación y cumplimiento de “EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN” que del mismo se deriven a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA** por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula



contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. México, a los **20 días del mes de octubre del año 2022.**

Por EL "IPICYT"


Por "EL CANAL 9"



Dr. Luis Antonio Salazar Olivo
Director General y Representante Legal



Ing. José Alfonso Cuevas Iñiguez
Director General y Representante Legal



Ing. Alejandro Vázquez Bulman
Director de Vinculación



L.C.C. Beatriz Eugenia Osorio Soto
Gerente de Programación y Continuidad



IPICYT
INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.

REVISADO

La presente hoja de firmas forma parte integral del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA** que celebró el **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, como "**EL IPICYT**" representado por su Director General **DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLIVO**, en colaboración con el **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**, por conducto de su Director General el **ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**, como "**EL CANAL 9**", el cual consta de 12 (doce) fojas útiles, escritas solo por el anverso.